

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre 15 pesetas.
Semestre 28 --
Anual 50 --

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio un documento que se inserta, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros de la provincia.

El BOLETIN OFICIAL se publica de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes vigentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veinticuatro horas de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta y ocho horas después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 10 de noviembre de 1897).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Fijando los precios de venta y regulación del comercio de los materiales cerámicos de construcción

Excmos. Sres.: Las características de la industria de la construcción, unidas a otras especiales correspondientes a la fabricación de materiales cerámicos con destino a su aplicación en aquélla, y las condiciones particulares de los mercados provinciales o regionales de estos productos, han determinado que existan en España numerosos tipos de tejas y ladrillos diferentes entre sí en denominaciones y dimensiones, no obstante su igual aplicación, y que sean también muy variables los precios de venta de los mismos.

En momento como los actuales en los que las exigencias urgentes de reconstrucción nacional imponen con bastante frecuencia desplazamientos de estos materiales cerámicos de unas zonas a otras, se plantea la conveniencia de unificar sus tipos y medidas, con objeto de lograr la mayor eficacia en los trabajos.

Por otra parte, los precios de coste de dichos materiales y, por lo tanto, los precios de venta, no pueden ser los mismos en todas las provincias españolas por ser variable, entre los factores más importantes de su fabricación, la cuantía de los jornales, el precio en fábrica de los combustibles utilizados y el clima, que influye en la continuidad de la producción y, consecuentemente, en los precios de coste.

Es evidente, por lo tanto, la necesidad de realizar un reajuste de las denominaciones, dimensiones, precios de venta y dictar normas para la regulación del comercio de los materiales cerámicos de construcción, que, dentro de las normas señaladas por el Estado, permitan un beneficio racional a los industriales y comerciantes de este sector de la economía nacional que estimule al mismo tiempo la fabricación de la gran cantidad de estos materiales que exige la obra de reconstrucción.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, ningún industrial cerámico, fabricante de ladrillos y tejas, podrá fabricar piezas destinadas a la construcción, distintas en nombres y tamaños de las siguientes.

Table with 2 columns: DENOMINACIONES and DIMENSIONES. Lists various types of bricks and tiles with their dimensions.

Segundo. Los fabricantes de materiales cerámicos de construcción que a causa de necesidades loca-

les deseen fabricar piezas distintas de las especificadas lo solicitarán, acompañando pruebas que lo justifiquen, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la cual autorizará o denegará la fabricación y fijará los precios de venta en fábrica de acuerdo con los precios que se fijan en el artículo 3.º para los tipos normales.

Las autorizaciones de fabricación de piezas distintas de las normales, concedidas con anterioridad por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, continuarán en vigor, y sus precios serán revisados por la misma, de acuerdo con los que se fijan en el artículo 3.º de la presente Orden.

Tercero. Los precios de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte de las piezas normales serán los siguientes:

	Pesetas 100 piezas
Barcelona	
Ladrillo hueco rasilla	10'40
Idem id. sencillo	12'45
Idem id. doble	21'50
Idem macizo normal	16'60
Idem id. perforado	18'65
Teja curva	29'85
Idem plana	45'35
Madrid, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Sevilla	
Ladrillo hueco rasilla	9'95
Idem id. sencillo	11'90
Idem id. doble	20'60
Idem macizo normal	15'90
Idem id. perforado	17'85
Teja curva	28'55
Idem plana	43'40
Asturias, Alava, Burgos, Cádiz, Gerona, Huelva, Lérida, Málaga, Tarragona, Valencia y Zaragoza	
Ladrillo hueco rasilla	9'60
Idem id. sencillo	11'50
Idem id. doble	19'90
Idem macizo normal	15'35
Idem id. perforado	17'35
Teja curva	27'60
Idem plana	41'90
Alicante, Almería, Badajoz, Córdoba, Granada, Jén, Murcia, Navarra y Valladolid	
Ladrillo hueco rasilla	9'20
Idem id. sencillo	11
Idem id. doble	19'10
Idem macizo normal	14'75
Idem id. perforado	15'55
Teja curva	26'50
Idem plana	36'25
Coruña, Lugo, León, Orense, Palencia y Pontevedra	
Ladrillo hueco rasilla	9
Idem id. sencillo	10'75
Idem id. doble	18'55
Idem macizo normal	14'30
Idem id. perforado	16'10
Teja curva	25'70
Idem plana	39'10
Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora	
Ladrillo hueco rasilla	8'80
Idem id. sencillo	10'55

	Pesetas 100 piezas
Ladrillo hueco doble	18'25
Idem macizo normal	14'10
Idem id. perforado	15'85
Teja curva	25'20
Idem plana	38'45

Cuarto. Las tejas se clasificarán en dos categorías:

Teja de primera.—Las de color uniforme, perfectamente cocidas, lo que se demostrará por su timbre claro y agudo al ser golpeadas, sin imperfecciones marcadas en aristas y paramentos y sin desconchados ni alabeamientos indebidos.

Teja de segunda.—Las de color irregular, perfectamente cocidas, con pequeñas imperfecciones que no impidan su empleo en igual forma que las de primera, con desconchados o mordiscos que no afecten a más de un 25 por 100 de la superficie vista de la pieza y con alabeamientos que no imposibiliten su encaje, acoplamiento o supongan deformidad en la estructura.

Los precios de venta de las tejas de primera serán los que figuran en el artículo 3.º

Los precios de venta de las tejas de segunda serán los anteriores rebajados en un 20 por 100.

Las tejas que no se ajusten a la clasificación anterior serán consideradas de saldo, y sus precios no podrán ser superiores a los fijados para las de segunda.

Quinto. El transporte de los materiales cerámicos de construcción desde fábrica a obra o estación será por cuenta del almacenista o del consumidor, quedando éstos en libertad de aceptar los medios que para ello disponga el fabricante, sin que en ningún caso pueda éste imponer el empleo de los mismos. En el caso de prestar el fabricante dicho servicio o efectuarlo por cuenta del comprador, por medio de un tercero, cargará el importe del mismo en concepto aparte, aplicando las tarifas vigentes en la materia.

El importe de los embalajes o acondicionamientos para el transporte de materiales que lo precisen, o que así lo requiera el comprador, figurará en la factura en concepto aparte y al precio que para ello rija el día de la venta, marcado por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Sexto. La venta de los materiales cerámicos de construcción se efectuará siempre en fábrica y a los precios marcados en la presente Orden, excepto para partidas inferiores a 100 piezas, que podrán venderse por los comerciantes detallistas de estos materiales.

Séptimo. Los comerciantes detallistas de materiales cerámicos de construcción, sobre los precios de venta en fábrica que se fijan en la presente Orden, cargarán los gastos de transporte de fábrica a almacén y en concepto de beneficio comercial los siguientes tantos por ciento máximo:

En tejas, 25 por 100 sobre el precio de venta en fábrica.

En ladrillos, 20 por 100 id. id.

En piezas especiales, 30 por 100 id. id.

Los gastos de transporte y acarreo desde fábrica al almacén figurarán en factura aparte, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de beneficio.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 135, de fecha 15 de mayo de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2 301

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Declarada oficialmente la existencia de rabia en los animales de la provincia, especialmente en la especie canina, y observándose un recrudecimiento de la enfermedad en los meses de verano, se hace preciso tomar las medidas conducentes a la extinción de esta epizootia, cuya existencia dice tan poco en nuestro favor, ya que España es una de las naciones europeas en las que se dan más casos.

A tal fin vengo en ordenar lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos todos de la provincia procederán a organizar la recogida de perros vagabundos, publicando un bando del que me remitirán copia, y dándome cuenta en el plazo de diez días de haber organizado el servicio.

2.º Todos los perros que hayan de circular por la vía pública deberán ir provistos de un bozal y un collar con la chapa metálica en la que consten nombre, apellidos y domicilio del dueño.

3.º El perro desprovisto de bozal y collar será considerado como vagabundo si en el plazo de tres días no es reclamado por su dueño. El perro reclamado, si se le provee de bozal y collar con chapa, será entregado a su dueño, previo pago de 25 pesetas, con cuyos fondos atenderán los Ayuntamientos a los gastos que origine la recogida y sostenimiento de los perros durante los tres días transcurridos hasta ser sacrificados.

4.º Los perros que muerdan a personas serán recogidos y sometidos a observación por el Inspector municipal veterinario durante catorce días, aunque no presenten ningún síntoma sospechoso de rabia. Si la mordedura fuese en la cabeza o región próxima, el Inspector municipal veterinario lo comunicará al Inspector municipal de Sanidad, por si éste estima debe instituirse el tratamiento, sin esperar al resultado final de la observación del perro sospechoso.

5.º Si durante el período de observación muriera el perro, se le cortará la cabeza, que será remitida al Instituto Provincial de Sanidad.

6.º No se sacrificará ningún animal que haya mordido a persona, so pretexto de remitir la cabeza al Instituto, sin que, como se ha dicho, sea sometido a observación. Solamente cuando ofrezca peligro su captura será muerto y remitida su cabeza al citado Centro investigador.

7.º Serán sancionados debidamente las autoridades y funcionarios interesados en el cumplimiento de esta circular, siempre que se observe negligencia o abandono de sus funciones.

Todas las autoridades bajo mi mando cuidarán con todo celo de que se cumplan estas medidas, así como las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias, dándome cuenta de las infracciones cometidas, para la imposición de las máximas sanciones que en cada caso procedan.

Zaragoza, 20 de mayo de 1942

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma, durante el mes de abril de 1942,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza, que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de abril de 1942, de conformidad con el estado que sigue:

Trigo.....	87	ptas. los 100 Kgs.
Cebada corriente.	51'50	id. los 100 id.
Cebada de huerta.	53'50	id. los 100 id.
Paja.....	16'37	id. los 100 id.
Pan.....	1'26	id. el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado, en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó. — El Delegado del Gobierno civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 2.302

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria y previo informe de esta Delegación de Industria, se ha servido dictar con fecha 18 de abril próximo pasado la siguiente orden:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Fillat Bistuer solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Zaragoza, con arreglo a las normas reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a D. Francisco Fillat Bistuer, domiciliado en Zaragoza, con taller en la calle de Sixto Celorrio, núm. 31, bajo, de dicha capital, por el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Zaragoza.

2.º Los precintos que coloque el Sr. Fillat llevarán como diseño, de un lado, la inscripción «Zaragoza», y de otro, «Aragonesa Fiel», con un pequeño esquema de balanza en su centro, juntamente con el

núm. 33 asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, 15 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, C. José Pueyo.

Núm. 2.276

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE ZARAGOZA

Concurso de obras

De acuerdo con lo dispuesto en la circular número 286, de 1.º de marzo de 1942, que reglamenta la contratación de obras y material con destino a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en la Secretaría de la de Zaragoza (Plaza de José Antonio, núm. 18, bajos) se encuentran el proyecto y pliego de condiciones para las obras de adaptación de las oficinas de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de esta ciudad, a disposición de quien desee examinarlos. En el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este concurso en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, deberán ser presentadas en pliego cerrado las proposiciones para ejecutar dichas obras, indicando precio mínimo por el que se comprometen a efectuarlo y plazo de terminación de las mismas.

Zaragoza, 19 de mayo de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.297

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Hasta las doce horas y media del día 30 del actua se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa sita en el núm. 6 de la calle del Baño.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 19 de mayo de 1942.—El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.298

Acordado por esta Excm. Corporación municipal contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo expediente por plazo de ocho días en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no

será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1942.—El Alcalde, José M.ª García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.288

Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca

Por acuerdo del Sindicato se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes y regantes de la acequia de la «Marcuera», para el día 7 de junio próximo y hora de las cinco de la tarde en primera convocatoria, en la Casa Consistorial de este pueblo, al objeto de tratar y, en su caso, acordar la forma y medio de obtener los recursos económicos necesarios para atender al pago de todos los gastos ocasionados con motivo de las obras realizadas en dicha acequia, por ser insuficientes los que para ello se habían presupuestado, bien sea girando nuevo reparto extraordinario o adoptar el procedimiento que se considere más conveniente, examinar las cuentas y gastos ocasionados hasta la fecha con tal motivo, y ruegos o preguntas que los regantes de la mencionada acequia puedan formular.

Si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará otra con los que concurran en segunda convocatoria el día 14 del mismo mes, a la hora fijada y local indicado anteriormente, con arreglo a las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

Paracuellos de Jiloca, 19 de mayo de 1942.—El Presidente de la Comunidad, Enrique Tomey.

Núm. 2.290

Término de Mamblas de Zaragoza Comunidad de Regantes

En cumplimiento de los artículos 50 y 59 de las Ordenanzas, se convoca a todos los señores herederos a la Junta general de esta Comunidad que se celebrará el día 7 de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes: Acta; memoria; cuentas del ejercicio de 1941; asuntos relacionados con los ganaderos y con el aprovechamiento de aguas y distribución de riegos; ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no concurrir número suficiente de partícipes, la sesión se celebrará el día 21 del mismo mes, en el mismo local y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 15 de mayo de 1942.—El Presidente, Daniel Ortiz de Landázuri.

General de Autobuses Urbanos de Zaragoza, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio del señor Presidente (plaza de Santa Engracia, 1), a las dieciocho horas del día 31 del corriente mes.

Será objeto de esta reunión tratar sobre lo indicado en el artículo 12 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 21 de mayo de 1942.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Manuel de Escoriaza y Castillón.